

BOLETIN INFORMATIVO

EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PERSONAS ADULTAS

El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), en el marco de sus atribuciones y según lo que dispone la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM), solicita a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) el cumplimiento en la aplicación del artículo 14, que hace referencia a la exoneración del pago de impuestos fiscales y municipales. En virtud de lo antes mencionado y al iniciar el pago del impuesto predial desde enero, el consejo hace un llamado a la ciudadanía en general, a las personas adultas mayores y a los ciudadanos de ese grupo generacional a exigir - cuando corresponda- a los GAD municipales y metropolitanos la aplicación de la normativa.

Sobre esta situación, existe base legal: constitucional, COOTAD, la normativa expuesta en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y la jurisprudencia generada por el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que son mandatorios en la administración pública municipal y el régimen tributario, a continuación, se describe lo más importante de la base legal en la que se administra y determina el tributo especialmente sobre los impuestos municipales.

Dentro de estos derechos, el artículo 37 de la Constitución de la República determina que: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos, numeral 5. Exenciones en el régimen tributario.

Es así que, reiterando lo indicado en líneas anteriores, se verifica que la Constitución de la República contiene una serie de derechos en beneficio de las personas adultas mayores, en los que incluso se contempla de forma específica el ámbito tributario; en tal sentido, establece como norma constitucional beneficios a su favor en cuanto a exenciones tributarias.

LEY ORGANICA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

En el temade las personas adultas mayores, particularmente en el derecho de exención, existe base legal, ley orgánica especial. Que se describe a continuación:

- *Art. 14.- Exoneración de Impuestos. - Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de*

quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

REGLAMENTO LOPAM

TITULO III

REGLAS DE APLICACION DE LOS DERECHOS, EXONERACIONES Y BENEFICIOS

- *Art. 16.- Beneficiarios: Para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites.*
- *Art. 17.- Reconocimiento de derechos: Las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones.*
- *Art. 18.- Exoneraciones: Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas.*

En el caso de las personas adultas mayores, sobre el tema del derecho de exención en el régimen tributario, existe base legal suficiente para implementar en los municipios del país, lo fundamental es tener a mano la base legal, saber cómo operativamente implementar y como traducir dentro de los sistemas de determinación tributaria, para poder definir la base imponible, con las aplicaciones correspondientes de los derechos de exención.

Sobre el Art. 14 de la LOPAM, dispone su aplicación para los impuestos fiscales y municipales, esto procede cuando el municipio ha regulado sobre la disposición del Art. 18 del reglamento a la LOPAM, en las dos condiciones señaladas: en patrimonio como límite de exención de las 500 RBU y en ingresos mensuales del titular del dominio en

las 5 RBU, estas dos condiciones deben ser reglamentadas por parte de la municipalidad mediante resolución administrativa de la autoridad de gestión tributaria, esa regulación será la base en la determinación de todos los impuestos municipales; en resumen, se presenta las siguientes alternativas de las posibilidades de las dos condiciones emitidas por la ley.

PROCESO DE EXCENSION DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR					
INDICADORES	VALOR RBU	BI = 0	BI = VP	BI = EXCEDENTE	BI = EXCEDENTE
INGRESOS	5	MENOR	MAYOR	MENOR	MAYOR
PATRIMONIO	500	MENOR	MENOR	MAYOR	MAYOR
		EXCENTO	PAGA	PAGA	PAGA
CONDICIONES DE LA LEY:					
1 CEDULA DE IDENTIDAD O CIUDADANIA					
2.- VALOR DE PATRIMONIO EN LA JURISDICCION CANTONAL					
2-1.- VALOR DE PATRIMONIO URBANO EN LA JURISDICCION CANTONAL					
2-2.- VALOR DE PATRIMONIO RURAL EN LA JURISDICCION CANTONAL					
3 INGRESOS:					
3.1.- PAGO ULTIMO MES DEL IESS					
3.2.- CERTIFICADO DE INGRESOS DECLARADOS AL SRI					
3.3.- DECLARACION DE INGRESOS EN EL GADM					
VALOR DOLARES USA					
5 RBU	2125,00				
500 RBU	212500,00				
VALOR RBU	425,00				

Los municipios tienen por mandato constitucional la potestad legislativa, que dentro de sus competencias, regulan su intervención mediante ordenanza, esta es la ley local dentro de la jurisdicción cantonal.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE APLICACIÓN

1.- La Dirección Financiera establecerá los mecanismos de verificación para la exoneración de los impuestos prediales urbanos y rurales a los contribuyentes adultos mayores en los siguientes requerimientos:

1.1.- Cédula de ciudadanía que se verifique la edad cumplida del sujeto pasivo;

1.2.- Certificación que verifique el ingreso mensual del sujeto pasivo, para tener referencia si está dentro de las condiciones de exención total o parcial;

1.3.- Certificación que verifique el patrimonio urbano del sujeto pasivo, para tener referencia si está dentro de las condiciones de exención total o parcial;

1.4.- Certificación que verifique el patrimonio rural del sujeto pasivo, para tener referencia si está dentro de las condiciones de exención total o parcial;

1.5.- Para determinar la exención se debe cumplir con las dos condiciones que dispone la ley: el nivel de ingresos mensuales y el valor del patrimonio predial, en las que se determina la base imponible de la siguiente manera:

1.5.1.- Si las condiciones que dispone la ley en el nivel de ingreso mensual y el valor del patrimonio urbano o rural, no supera los valores contemplados en la ley, la base imponible será igual a cero, la cuantía por tanto será igual a cero.

1.5.2.- Si las condiciones que dispone la ley en el nivel de ingreso mensual y el valor del patrimonio urbano o rural, este último supera los valores contemplados en la ley, de las 500 RBU, la base imponible será la cantidad excedente del monto límite que dispone la ley, es decir será diferente de cero, la cuantía por tanto será la multiplicación de la base imponible por la tarifa.

1.5.3.- Si las condiciones que dispone la ley en el nivel de ingreso mensual, supera los valores contemplados en la ley y el valor del patrimonio urbano o rural no supera las 500 RBU, la base imponible será el valor de la propiedad urbana o rural, que consta en el catastro, es decir la base imponible será diferente de cero, la cuantía por tanto será la multiplicación de la base imponible por la tarifa.

COPROPIEDAD

Cuando la propiedad inmueble legalmente corresponde a la figura de cuerpo cierto, es decir de varios propietarios, el impuesto puede determinarse de acuerdo al valor de la acción y derecho o alícuota de la propiedad, sobre la cual se determinará la exención correspondiente, el beneficio de exención únicamente para el sujeto pasivo propietario de esa acción y derecho.

PROPIEDAD HORIZONTAL

Cuando la propiedad inmueble legalmente corresponde a la figura de propiedad horizontal, es decir de varios copropietarios, el impuesto puede determinarse de acuerdo al valor de la alícuota de la propiedad, de acuerdo al valor de la alícuota, se determinará la exención correspondiente, el beneficio de exención únicamente para el sujeto pasivo propietario de esa alícuota.

HERENCIAS Y LEGADOS

1.- El fallecido era beneficiario del derecho de exención, el derecho continúa hasta que se realice la posesión efectiva de bienes y la correspondiente partición;

1.1.- Si uno de los conyugues sigue con vida, de acuerdo al derecho de sucesión le corresponde el 50% de la masa hereditaria, esta pasa a ser el ganancial, que deberá inscribirse como nuevo predio;

1.1.2.- Si uno de los conyugues que recibe el ganancial tiene el derecho de exención por la ley de la tercera edad, se acogerá al procedimiento de verificación.

1.1.3.- En los legados una vez oficializado el testamento, el sujeto pasivo beneficiado tiene el derecho de exención por la ley de la tercera edad, se acogerá al procedimiento de verificación.

1.1.4.- En las herencias sin testamento luego de cumplido el proceso de legalización de la sucesión de los bienes heredados, con la posesión efectiva de bienes, aprobada la partición judicial o extrajudicial, si la partición es física del patrimonio o heredad, cada uno de los herederos seguirán los procesos; si cada uno de los sujetos pasivos tiene el derecho de exención por la ley de la tercera edad, se acogerá al procedimiento de verificación.

1.15.- En las herencias sin testamento luego de cumplido el proceso de legalización de la sucesión de los bienes heredados, con la posesión efectiva de bienes, aprobada la partición judicial o extrajudicial, si la partición es universal en cuerpo cierto del patrimonio o heredad, cada uno de los herederos de acuerdo a sus alícuotas de derechos y acciones seguirán los procesos; si cada uno de los sujetos pasivos tiene el derecho de exención por la ley de la tercera edad, se acogerá al procedimiento de verificación.

OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES

En las mismas condiciones descritas para la aplicación de la exoneración en el impuesto predial se aplica en los impuestos municipales:

Art. 507.- Impuesto a los inmuebles no edificados

Art. 508.- Impuesto a inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata

Art. 527.- Objeto del impuesto de alcabala

Art. 546.- Impuesto de Patentes

Art. 556.- Impuesto por utilidades y plusvalía

Quito DM., 27 de enero de 2022

ARQ. JUAN SALGADO SANDOVAL
TECNICO NACIONAL DE CATASTROS AME